



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie I:
BOLETÍN GENERAL

21 de junio de 2004

Núm. 41

ÍNDICE

Páginas

ADMINISTRACIÓN DEL SENADO

- Normas de Utilización del Sistema Informático del Senado, aprobadas por la Mesa del Senado en su reunión del día 15 de junio de 2004 (950/000002) 1

ADMINISTRACIÓN DEL SENADO

950/000002

PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las Normas de Utilización del Sistema Informático del Senado, aprobadas por la Mesa del Senado en su reunión del día 15 de junio de 2004.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 16 de junio de 2004.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO

La creciente utilización de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones ha proporcionado al Senado claras ventajas en la gestión y difusión de la información parlamentaria. La aplicación cada vez más decidida de las nuevas herramientas con las que ya se gestiona un considerable volumen de datos, desde un elevado número de ordenadores, ha provocado que en la actualidad se disponga de un sistema informático de una cierta potencia, no exento de la consiguiente complejidad. La correcta gestión de este sistema hace necesario disponer de unas normas que garanticen el buen uso de los medios técnicos puestos a disposición de sus usuarios.

Por ello, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y los profundos cambios que han afectado al referido sistema informático, se ha estimado oportuno actualizar las Normas de Utilización del Sistema Informático, aprobadas por la Mesa de la Cámara en su reunión de 21 de enero de 1992. En su virtud, la Mesa del Senado, en su reunión del día 15 de junio de 2004, ha aprobado las siguientes Normas de Utilización del Sistema Informático del Senado:

1ª. EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

a) La Secretaría General del Senado, a través de la Dirección de Informática, facilita a los usuarios el equipamiento informático necesario para la realización de las tareas relacionadas con su puesto de trabajo. En consecuencia, este equipamiento no está destinado para uso personal, teniendo dicho uso carácter excepcional y limitado, de conformidad con las presentes Normas.

b) No está permitido alterar la configuración física de los equipos, ni conectar otros dispositivos (impresoras, escáneres, etc.), a iniciativa del usuario, sin contar con la autorización expresa de la Dirección de Informática.

c) No está permitido instalar programas o cualquier tipo de software distinto a la configuración lógica predefinida a iniciativa del usuario, sin contar con la autorización expresa de la Dirección de Informática. Además, la instalación de cualquier software no facilitado por la Cámara sólo podrá realizarse cuando se disponga de la correspondiente licencia de uso.

2ª. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Serán de obligada observancia la cautela y el celo profesional en el tratamiento de cualquier tipo de información mecanizada que se gestione en función de las tareas asignadas a cada usuario. Se tendrá especial cuidado con los datos de carácter confidencial.

3ª. SOPORTE Y MANTENIMIENTO

a) Los servicios técnicos de la Dirección de Informática darán el soporte necesario ante las incidencias y averías que puedan producirse. Dichos servicios podrán supervisar los equipos, los programas y los elementos de comunicaciones que se precisen con el fin de realizar las tareas necesarias de soporte, gestión, mantenimiento y mejora.

b) En el caso de que una incidencia se pueda resolver con una intervención mediante control remoto, desde los equipos propios del personal informático, se contará con la autorización previa del usuario afectado.

c) Cualquier tipo de petición de ayuda o de soporte deberá hacerse, en primera instancia, ante la Unidad de Ofimática del Área de Explotación y Gestión de la Dirección de Informática.

4ª. SEGURIDAD Y CONTROL

a) Con el fin de mantener la integridad del sistema es estrictamente necesario cumplir las medidas de seguridad establecidas en cada momento por la Secretaría General a propuesta de la Dirección de Informática.

b) Toda persona que utilice un ordenador en su trabajo habitual deberá identificarse para su uso con un «nombre de usuario», facilitado por la Dirección de Informática, y una «contraseña», construida por el propio usuario según las normas definidas por dicha Dirección. El usuario, único conocedor y responsable de la contraseña, podrá cambiarla cuantas veces quiera mediante un sencillo procedimiento.

c) Se deberá prestar especial atención a la información procedente de fuera de la Cámara recibida mediante correo electrónico, ficheros externos u otros instrumentos y a la incorporada al ordenador mediante soportes externos tales como disquetes, CD's u otros dispositivos, ya que la introducción de cualquier tipo de «virus» puede afectar, no sólo al ordenador infectado, sino a todos los demás, al estar conectados mediante la red de área local.

d) Con objeto de mejorar las prestaciones del sistema y ante posibles averías o incidencias se recomienda tener organizados los datos en carpetas y subcarpetas y eliminar los datos innecesarios, sobre todo los que afectan al correo electrónico.

5ª. SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN

a) Cada usuario será responsable de la integridad de la información almacenada en el ordenador personal que tenga asignado, que dispone de grabador de CD's para facilitar las tareas de salvaguarda.

b) En caso de necesidad o para situaciones especiales la Dirección de Informática podrá proporcionar recursos complementarios para la salvaguarda de la información especialmente sensible.

6ª. ACCESO A INTERNET

a) El acceso a Internet obedece a fines profesionales. El uso personal ocasional debe restringirse al máximo, sobre todo con la descarga de archivos o ficheros multimedia que por su volumen pueda congestionar la red interna.

b) Se extremará la precaución en el acceso a páginas web que por sus características puedan ofrecer peligro de introducción de virus o conexiones telefónicas forzadas. En caso de congestión o mal funcionamiento de las líneas que conectan con Internet, la Dirección de Informática podrá realizar aquellos estudios y controles que se consideren necesarios para determinar el problema, pudiendo limitarse la descarga de ficheros que perjudiquen el rendimiento del sistema.

c) Antes de utilizar cualquier tipo de información obtenida a través de Internet, se deberá comprobar si la misma está protegida por las leyes de propiedad intelectual o industrial.

7ª. UTILIZACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO

a) Se considera el correo electrónico como un instrumento básico de trabajo. Por ello, cada usuario dispondrá de una dirección individual de correo electrónico mientras dure su vinculación con el Senado. Esto sin perjuicio de poder compartir otra/s direcciones con otro/s usuarios del mismo o de otros servicios en virtud de sus funciones.

b) Para el acceso a este correo se podrá identificar en la misma forma y con las mismas características que las detalladas en el apartado b) de la Norma 4ª.

c) El correo electrónico particular deberá restringirse al máximo. En ningún caso se aprovechará esta vía para enviar mensajes o ficheros de una gran extensión y/o con destino a un gran número de usuarios que pueda provocar el colapso de las líneas.

d) El envío masivo de información no directamente relacionada con el trabajo cotidiano deberá ser autorizado por la Secretaría General.

e) La salvaguarda de la información correspondiente al correo electrónico seguirá las mismas pautas fijadas en el apartado a) de la Norma 5ª. Se recomienda no almacenar mensajes y archivos de correo que no se consideren estrictamente necesarios, dado el volumen que este tipo de datos suele ocupar.

8ª. CUMPLIMIENTO

Todos los usuarios del sistema informático del Senado están obligados a cumplir las presentes Normas.

9ª. DEROGACIÓN

Quedan derogadas las Normas de Utilización del Sistema Informático del Senado aprobadas por la Mesa de la Cámara en su reunión del día 21 de enero de 1992.

10ª. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Normas entrarán en vigor el día 1 de julio de 2004.